

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 89965

Origen: Cámara Representantes - Delgado Sicco, Daniel Hugo

Análisis: En toda población fuera de la planta urbana de la capital del departamento podrá haber una Junta Local (Art.287 Constitución República) Son atribuciones de los Intendentes la designación de los miembros de las Juntas Locales previa anuencia de la Junta Departamental respectiva (nra.8 del Art.275 Constitución República) Se estipula un plazo no mayor a los noventa días siguientes al 15 de febrero correspondiente a la fecha de posesión del cargo, para que los Intendentes remitan a la Junta Departamental las correspondientes designaciones. Hasta tanto no se produzca la designación de los miembros de las Juntas Locales, continuarán en funciones quienes hasta entonces se encuentren cumpliendo su titularidad.

Título: JUNTAS LOCALES. INSTALACION E INTEGRACION. REGIMEN.

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
18-08-1993	CRR	2845/1993	Entrada a Cámara de Representantes.
18-08-1993	CRR	2845/1993	Se da cuenta al Cuerpo y pasa a comisión. Tomo:682 Página:1684 Diario:2360 CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN
18-08-1993	CRR	2845/1993	Texto proyecto inicial. Tomo:682 Página:1684 Diario:2360
18-08-1993	CRR	2845/1993	Se distribuye repartido. Rep.976/0 JUNTAS LOCALES. Se establece que podrá haber una en toda población fuera de la capital departamental.
18-08-1993	CRR	2845/1993	Recepción por parte de Div.Comisiones.
19-08-1993	CRR	2845/1993	Div.Comisiones envía a la Comisión. CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN
13-02-1995	CRR	2845/1993	Div.Comisiones recibe de la Comisión. CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN
13-02-1995	CRR	2845/1993	Div.Comisiones remite a Trámite.
07-03-1995	CRR	2845/1993	Por artículo 147 del Reglamento de la Cámara de Representantes pasa a archivo. Tomo:696 Página:49 Diario:2471
08-03-1995	CRR	2845/1993	Recepción por parte de Archivo. Folios: 7